



## FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2022  
7 DE DICIEMBRE DE 2022

### **Informes de Resultados Finales son de carácter público y su difusión no es potestativa sino de carácter obligatorio.**

De conformidad con el artículo 25 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2022, se tiene que la etapa de ejecución del acto de fiscalización concluye con la elaboración del Informe de Resultados Finales, el cual, se hará llegar a la entidad fiscalizada en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se suscribieron las cédulas de resultados definitivos, y deberá acompañarse de un oficio resumen y copia de las cédulas formalizadas.

Por ello, los Informes de Resultados Finales de auditorías internas y externas, las cédulas de resultados definitivos, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes que emiten los órganos fiscalizadores, al entregarse al titular de la entidad fiscalizada son de carácter público, por consecuencia, no es susceptible de clasificación algún tipo información relacionada con la materia de la fiscalización como información reservada.

Por lo anterior, suprimir algún tipo de información relacionada con la materia de la fiscalización atentaría contra la transparencia buscada para lograr una mejor rendición de cuentas, aún cuando su seguimiento no esté concluido o que dichos documentos formen parte de expedientes de investigaciones o responsabilidades administrativas, en virtud de que la etapa de ejecución del acto de fiscalización concluye cuando se entrega el Informe de Resultados Finales y el hecho de que derivado de la auditoría practicada pudiera iniciar una investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas de conformidad con el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no involucran una nueva verificación sobre toda aquella información que fue fiscalizada inicialmente, es decir, son procedimientos independientes jurídicamente; sin menoscabo de que, en su caso, se genere una versión pública en la que se salvaguarden los datos reservados o confidenciales.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 70, fracción XXIV, en relación con el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que es una obligación de transparencia poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) la información correspondiente a los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan y que esta información no podrá omitirse en las versiones públicas.

Adicionalmente, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con el artículo 61, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia estableció lineamientos para la publicación y actualización de la información correspondiente a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General que, entre otros, prevén lo que se publicará en la etapa de comunicación de resultados y seguimiento, lineamientos de observancia obligatoria.

Por ello, se determina que los Informes de Resultados Finales son de carácter público y se deberá de permitir su acceso y difusión conforme con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues se trata del resultado de los actos de fiscalización a los recursos públicos sujetos al principio constitucional de transparencia conforme con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Precedentes:**

RRA 872/22	vs	Secretaría de la Función Pública.
RRA 10330/22	vs	Secretaría de la Función Pública.
RRA 11317/22	vs	Secretaría de la Función Pública.

